



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020
Monitorio N° 2020-578

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

Efectuar el REQUERIMIENTO DE PAGO a la sociedad LA GUARDIA FILMS S.A.S. y al señor CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído pague a JUAN PABLO SUAREZ RUBIO las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) correspondiente al préstamo efectuado mediante el cheque n.º 15716-8 del Banco Davivienda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación personal a la parte demandada del presente auto al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 *ejusdem* y siguientes, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, poniéndole de presente al demandado que cuenta con el término arriba dispuesto y que se contará de manera simultánea, para exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar parcial o totalmente la deuda reclamada aportando las pruebas que considere necesarias, en caso de guardar silencio o de no pagar se dictará sentencia en la cual se condenará a la cancelación del monto reclamado y se proseguirá la ejecución de conformidad con el canon 306 de la Ley 1564 de 2012.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los documentos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Juan Francisco Paz Montúfar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 40 hoy
30 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario